

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

SUMARIO

	Págs.
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —Ordenanza N.º 167, disponiendo que las farmacias de campaña y las droguerías de Montevideo deben tener una provisión de suero antiofídico activo	129
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —Informe de una Comisión Especial sobre un proyecto de construcción de Desinfectorio para las ciudades del interior.	130
<i>La formación del Casillero sanitario o Registro sanitario de las viviendas, en la ciudad de Minas.</i> —Informe y resolución del Consejo Nacional de Higiene sobre el proyecto de «Boletín Sanitario de la vivienda», elevado por el Concejo de Administración Departamental de Minas.	138
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —I. Vacunación antitífica.—II. Vacuna antitífica distribuida en febrero del corriente año	148
<i>Inspección Sanitaria de la Prostitución.</i> —Servicio Odontológico.—Resumen de los trabajos realizados (segundo semestre de 1921)	149
<i>Lucha contra el alcoholismo.</i> —Decreto del Poder Ejecutivo prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en la Armada, Marina Nacional y en el Ejército.	152
<i>Sobre los casos de peste bubónica ocurridos en Lima.</i>	153
<i>La influenza en Europa.</i> —Informe relativo a su desarrollo epidémico en Italia.	154
<i>Necrológicas.</i> —Doctores León Brin y Justo H. Cerdeiras.	154
<i>Notas de sifilografía.</i> —I. Nuevo tratamiento antisifilítico. <i>Sal de soda del ácido oxiaminofenilarisínico.</i> El «189» de Fournau, por el Dr. Héctor del Campo, Subdirector técnico del Instituto Profiláctico de la Sífilis.—II. «Suero-reacción de la sífilis. Medida ponderal de la flocculación por la fotometría», por Arthur Vernes, Director del Instituto Profiláctico de París.—III. <i>Sobre el nuevo tratamiento de la sífilis: qué juicios podemos formular desde ya, acerca de la medicación bismútica?</i> , por los doctores E. Emery y A. Morin (París).—IV. <i>El diagnóstico precoz de la sífilis. «Aspecto del treponema al ultra-microscopio en el examen de las lesiones primarias»</i> , por el doctor Joaquín Travieso	157
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría. Títulos inscriptos.—Sección Estadística. (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	168
CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.—Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.—Inspección Científica	176

Solicita-se permuta.—Exchanges are solicited

“Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—Calle Sarandí, 442.

Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.

mento armado de 60 metros cúbicos de capacidad, y un pozo manantial. Se colocará una bomba para elevar el agua a un tanque de mil litros de capacidad situado sobre la azotea, del cual saldrá una cañería que surtirá de agua los aparatos y canillas indicados en el plano.

El techo de la casa destinada al encargado será de bovedilla sobre armazón de vigas de acero doble T de 127 mm. de altura y 14 k. 400 de peso por m. l.; el techo de la caballeriza y cochera será de hierro galvanizado sobre armazón de pinotea. Los muros se pintarán de cal, las puertas y ventanas recibirán tres manos de pintura al aceite. Todos los locales llevarán zócalos de mayólica de 10×20; los vidrios serán dobles.

LA FORMACIÓN DEL CASILLERO SANITARIO O REGISTRO SANITARIO DE LAS VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE MINAS.—Informe y resolución del Consejo Nacional de Higiene sobre el proyecto de “Boletín Sanitario de la Vivienda”, elevado por el Concejo de Administración Departamental de Minas.

Concejo de Administración Departamental de Minas.

Minas, 17 de junio de 1921.

Señor Presidente del H. Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.—Montevideo.

H. Consejo:

El Concejo de Administración de mi presidencia aceptó el proyecto de “*Boletín Sanitario de la Vivienda*” presentado por el doctor Francisco Ponce de León.

Como para ponerlo en vigencia es necesaria la previa conformidad del Consejo Nacional de Higiene que usted dig-

namente preside (artículo 54, número 23 de la ley de 13 de noviembre de 1919), permítome elevarlo a consideración del señor Presidente y Consejo.

El Consejo disimulará la molestia que esta consulta pueda ocasionarle, y entretanto, pláceme repetirle a ese Consejo las seguridades de mi mayor consideración y estima.

(Firmado:) *Florentino Beracocheu,*
Presidente.

J. Ginesta Navarro,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 20 de junio de 1921.

A la consideración del Consejo.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 21 de junio de 1921.

Habiendo el Consejo resuelto que este asunto sea informado, el suscrito designa con ese fin al Miembro honorario doctor Ernesto Fernández Espiro.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Justo F. González,
Vocal-Secretario.

Montevideo, 19 de febrero de 1922.

Señor Presidente:

La iniciativa de que da cuenta el proyecto adjunto, — ya aprobado por el Concejo de Administración Departamental de Minas — debe merecer también el apoyo moral de esta corporación, en virtud de tratarse de un asunto de verdadero interés para el Municipio de esa ciudad, a la vez que de indiscutible importancia desde el punto de vista sanitario, por cuanto tiende al mejoramiento de las condiciones higiénicas de las viviendas, mediante la aplicación de ciertas medidas que deben tener por objeto remover toda causa de insalubridad existente en esos locales, haciendo desaparecer de ellos, además, la infección que se hubiese producido por haberse registrado uno o más casos de enfermedades contagiosas.

Nada tan útil para los fines indicados que la implantación del casillero sanitario o registro de las viviendas, puesto que una vez organizado podrá contener todos aquellos datos que se han de precisar necesariamente para poder apreciar el estado de salubridad o insalubridad de los inmuebles comprendidos en dicho registro.

Las consideraciones de orden sanitario que invoca el autor del proyecto aludido para demostrar su necesidad, podrían servirnos de suficiente argumentación para proponer al Consejo lisa y llanamente que se dirija a la autoridad comunal de Minas, haciéndole saber que se ha enterado con satisfacción de la plausible iniciativa de uno de sus miembros, felicitándole al mismo tiempo por ser ese Departamento el primero de los de campaña que se han ocupado de establecer el padrón sanitario de la vivienda.

Sin embargo, la misma importancia de este asunto nos obliga a tratarlo con más extensión, ampliando, desde luego, lo que dejamos expuesto sucintamente. En vista de esto, abundaremos en algunas consideraciones que han de servir, por lo menos, para confirmar lo que pensamos respecto a los servicios que puede prestar el casillero sanitario.

Amén de lo dicho, vale la pena recordar en esta ocasión, que la idea de establecer el registro sanitario de las viviendas data de mucho tiempo atrás, habiendo sido la ciudad de Bruselas la primera que lo implantó en 1871; no demorando en hacer lo mismo la ciudad de Moscou, y, posteriormente,

otras ciudades, como ser El Havre, Saint-Etienne, Niza, Amiens, París, Nancy, Lyon, Toulouse y Orleans.

Tan interesante iniciativa fué acogida favorablemente en dos capitales importantes de la América Latina, como, por ejemplo, Buenos Aires y Santiago de Chile, que tomaron por modelo el casillero sanitario de París.

El empadronamiento de las viviendas, considerado por los higienistas como una de las mejoras más útiles de los Municipios, es, sin ningún género de dudas, una verdadera fuente de informaciones y datos necesarios de los que hay que echar mano a cada paso para juzgar de las condiciones de salubridad de los inmuebles y para conocer también su estado sanitario en lo relativo a las enfermedades trasmisibles que ocurran en ellos y a la mortalidad que éstas ocasionen.

Hace algunos años que Juillerat se expresaba en los siguientes términos al ocuparse de este asunto: "El instrumento por excelencia que permite trabajar sin tanteos y sin errores, en la mejora de las condiciones interiores de la vida en las aglomeraciones urbanas, es el registro o empadronamiento sanitario de las viviendas, cuya generalización vienen insistentemente recomendando el I y II Congresos Internacionales de Saneamiento y Salubridad de la Habitación (París 1904 y Ginebra 1906), y el de Higiene y Demografía (Berlín 1907)."

La autorizada opinión que antecede es digna de tenerse en cuenta, no sólo por pertenecer al ilustrado organizador del casillero sanitario de París, sino también por haber sido emitida por un hombre que se ha dedicado preferentemente al estudio de la cuestión que tratamos, ilustrándola con sus conocimientos, hijos, en gran parte, de la experiencia que posee en esta materia.

Es de verdadera oportunidad recomendar lo que dijimos no hace mucho tiempo al proponer a la ex Intendencia Municipal de este Departamento la formación del registro sanitario de las viviendas.

Manifestamos en ese entonces que la utilidad del expresado registro podía apreciarse fácilmente, teniendo presente que el objeto de su implantación y organización es el de reunir ordenadamente los datos relativos a las condiciones higiénicas de cada inmueble, con especificación de los casos de enfermedades trasmisibles que en él ocurran, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias para obtener su saneamiento.

Con ese propósito, decíamos, se anotan en formularios especiales los siguientes datos: sección, distrito o barrio a que pertenece el inmueble que ha de empadronarse; manzana en que está ubicado, calle y número que le corresponde; cantidad de personas que lo ocupan; número de habitaciones; plano del mismo; servicio de agua, baños, letrinas, cocinas, desagües, pisos, luz, ventilación, etc., etc. A estos datos deben agregarse las informaciones referentes a las enfermedades contagiosas y a las desinfecciones practicadas en las casas en que haya habido novedad sanitaria.

De ese modo se llega a tener en el registro respectivo suficientes elementos de juicio, como ya lo hemos dicho, para disponer, en caso necesario, la ejecución de obras o trabajos tendientes a suprimir las causas de insalubridad que se observan en las casas. Además, es posible saber el número de enfermos contagiosos existentes en ellas y el de las defunciones que ocurran, toda vez que la declaración de aquéllas se haga en la forma en que debe hacerse, estableciendo también, en el certificado de defunción, la verdadera causa del fallecimiento. Con todos estos datos se puede saber cuáles son los inmuebles más frecuentados por las enfermedades transmisibles, lo mismo que los que reclaman perentoriamente la intervención de la autoridad respectiva por hallarse en condiciones insalubres.

Tan útil información tiene una doble ventaja, porque no sólo induce a esa autoridad a estudiar las causas que hayan podido influir en la persistencia de esas enfermedades en determinados sitios, sino que la obliga, por otra parte, a tomar las disposiciones necesarias para que esos hechos no se repitan, ordenando, entre otras cosas, el saneamiento de todo inmueble en que se compruebe la repetición de casos de enfermedades transmisibles, contra las cuales se puede luchar con éxito, recurriendo oportunamente a ciertas medidas de reconocida eficacia.

Es de tanta importancia y utilidad el registro de las viviendas que con toda razón se ha dicho que en él se encuentra "la historia sanitaria de cada inmueble, por cuanto debe contener los datos que han de servir para apreciar su grado de salubridad y seguir en él el movimiento demográfico."

De esta manera expusimos nuestras vistas en la ocasión antedicha. En términos análogos, volvemos a expresarnos

ahora para significar al Consejo que estamos de acuerdo con lo que se propone en el proyecto que motiva este informe.

Con todo, creemos que habría conveniencia en llamar la atención del Concejo de Administración Departamental de Minas, sobre la necesidad de instalar un Desinfectorio en esa ciudad, dado que los servicios que él pueda prestar serán verdaderamente indispensables para los fines que han de llenar el casillero sanitario. Por otra parte, sería preciso que esa autoridad se preocupase de establecer el servicio de inspección de los inmuebles desocupados, dictando a la vez una ordenanza análoga a la que rige en este Departamento. De ese modo se permitiría la ocupación de aquéllos, siempre que hubiesen sido inspeccionados a raíz de haber quedado deshabitados. En esa forma se cumplirá más eficazmente lo que se propone en uno de los artículos del proyecto referenciado.

De acuerdo con lo que dejamos expuesto, proponemos que el Consejo preste su conformidad al proyecto de padrón sanitario de la vivienda, formulado por el Concejo de Administración Departamental de Minas, con las salvedades que se hacen en el cuerpo de este informe. Todo esto, sin perjuicio de felicitar a dicha corporación por su feliz iniciativa.

Saluda al señor Presidente atentamente.

E. Fernández Espiro.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 3 de marzo de 1922.

Visto el informe precedente, se resuelve aprobarlo y publicarlo conjuntamente con el proyecto del doctor Ponce de León. Se resolvió también que se hagan conocer estos obrados de todos los Concejos Departamentales de Administración, con el objeto de estimularlos para que adopten, al igual del de Minas, el Padrón Sanitario de la Vivienda.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Justo P. González,
Vocal-Secretario

Concejo de Administración Departamental.—Minas.

Proyecto de Padrón y Boletín sanitario

Exposición de motivos

El número 23 del artículo 54 de la ley que organiza el funcionamiento de los Gobiernos Locales, da a éstos el cometido de "ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que corresponden y de acuerdo con las leyes que rigen la materia."

El progreso colectivo de una ciudad depende, indudablemente, de su estado salubre.

Un conjunto de casas construídas por diversos propietarios que sólo han buscado su interés personal, debe ser regido, como lo es en otras materias, por leyes sanas que garanticen el estado sanitario de la vivienda en beneficio del futuro inquilino, sea cual sea la posesión social que éste ocupe.

El interés privado, siempre, forzosamente, choca con el interés colectivo; pero como ante el interés privado, debe, en todos los casos, primar el beneficio de la colectividad, es a ésta a la que debe tenderse a favorecer. Es cierto que sólo una parte de la comunidad se parará a considerar los bienes que reporta una medida como la que se proyecta, pero esta parte debe ser la mayor de la comuna; el interés privado se considerará lesionado por las medidas de contralor sanitario que se tomen, pero éste debe considerarse el menor, desde que se tiende en beneficio del mayor.

La salud pública, cuya vigilancia nos encomienda la ley, debemos considerarla, porque así es, como el bien principal y más precioso de la comuna.

No basta, a juicio del proyectante, que se rieguen y barran las calles; que se recojan los residuos domiciliarios, no; es necesario entrar a la vivienda, consultar sus características salubres o insalubres; el cubitaje de sus piezas-dormitorios, los enfermos que en ellas puedan haber; si estas enfermedades son frecuentes, si son endémicas; si el bacilo, el microbio, encuentran campo propicio en ellas; si es, usando una figura tal vez grotesca, si es—decía—enfermo el inquilino o habitante o si lo es la "casa".

Así como un mal se contagia por la expectoración, por traspiración, por las ropas del individuo, puede también

contagiarse por existir allí dentro de las piezas, en las paredes, en los pisos, en los techos, y en estas condiciones la casa es insalubre, atenta contra la salud pública y debe someterse a disposiciones especiales, que le lleve a un estado perfecto. Bien sé que puede alegarse que se atenta contra la libertad de la propiedad, porque nos hemos acostumbrado de tal modo a identificar "libertad" con carencia de trabas, "que cualquier extensión de la acción reguladora, se mira como un paso hacia la tiranía gubernamental" (S. Rowe, "El Gobierno de la ciudad y sus problemas"); pero no es así, no hay tal atentado, desde que se tiende al beneficio de todo el núcleo de población.

"El útil por excelencia, que permite trabajar sin tanteos y sin errores, en la mejora de las condiciones exteriores de la vida en las aglomeraciones urbanas, es el *registro o empadronamiento de las viviendas*" (Juillerat).

A ello tiende el proyecto del suscrito.

Este Registro o Empadronamiento no dará de inmediato los resultados apetecidos, pero si él se lleva con cuidado diariamente, al cabo de un lapso de tiempo será un consultor invaluable y beneficioso.

Puede llevarse enteramente al día sin gastos para la comuna, con el mismo personal rentado de la misma, sin que ello sea un recargo de tareas. "El registro sanitario de París en 1893, que comprendía 80,000 viviendas, era atendido por ocho empleados" (Gallego, "Saneamiento de las poblaciones").

El padrón sanitario comprenderá tantos boletines como viviendas hubiera dentro de los límites de la población: a cada casa le corresponderá un Boletín (véase el modelo que se adjunta), en el que se harán las anotaciones que él mismo indica y sin perjuicio, como es natural, de ampliar estos datos cada vez que se juzgue conveniente.

La ciudad puede ser dividida en cuarteles; de esta manera se podrá, en un momento dado, comprobar cuál de ellos tiende a ser insalubre, y con el tiempo buscar el por qué y remediarlo.

Las generaciones venideras y aún más cerca, las futuras personas que ocupen el G. D., podrán apreciar la bondad de este sistema, máxime si se obtiene la cooperación de los señores médicos de la ciudad, propendiendo a que éstos, sin necesidad de nuevas leyes, pues ya existen, por un sentimiento de humanidad al que la ciencia no puede ser ajena, co-

muniquen periódicamente el domicilio de las personas que asisten y su enfermedad: no es necesario su nombre; basta su edad y domicilio para ser anotado en el boletín correspondiente.

Por otra parte, el legítimo derecho de defensa de cada ciudadano contra un mal probable, hará que éstos, compenetrados de la importancia de este sistema, faciliten todos cuantos datos les sean requeridos, y aún más, estoy seguro de que, sin previo requerimiento, por voluntad espontánea, serán verdaderos cooperadores del Municipio para dejar sentado "el historial sanitario *Verdad*, de cada finca habitable". (Rowe). Llego hasta presumir que este historial resultará importantísimo para toda clase de transacciones, tanto de compraventa como de alquiler.

Si para adquirir una propiedad se buscan sus títulos saneados y se recurre a los registros públicos en procura de datos que desvanezcan toda sombra sobre la legitimidad de los derechos que se adquieren por un puñado de dinero, es más lógico recurrir al Registro Sanitario a garantizarse de las condiciones salubres de la misma, desde que en ellas habitarán la madre, la esposa o los hijos, don preciado que, de perderse, no hay dinero que lo reemplace.

El propietario, por su parte, por interés propio, por temer una operación fracasada, sería un impulsor más en beneficio del sistema propuesto. Si el boletín de su finca la acusa como salubre, sería una bondad más en su beneficio, y si la acusa insalubre, tratará de ponerla en condiciones tales, que no le malograrán una ventajosa operación.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Establécese en la ciudad de Minas el "*Padrón Sanitario de la Vivienda*".

Art. 2.º Desde la promulgación del presente decreto, los propietarios y habitantes de viviendas ubicadas dentro de los límites que se determinarán, quedan obligados a suministrar los datos necesarios para llenar el boletín correspondiente a cada casa.

Art. 3.º Se hace obligatoria igualmente la denuncia de venta de propiedades, refacciones o ampliaciones que en ellas se hagan, como así la de mudanza de inquilinos y ocupación de nuevos.

Art. 4.º Encomiéndase a los Inspectores Municipales el levantamiento del censo de la propiedad, de acuerdo con los datos que expresa el boletín.

Art. 5.º Todos los boletines, una vez llenados, formarán el *Padrón*, y éste estará a cargo del empleado del Concejo que indique la Mesa.

Art. 6.º Divídese la ciudad de Minas en cuarteles, tomando por eje la esquina de las calles Wáshington Beltrán y Domingo Pérez.

Art. 7.º El Concejo interpondrá su influencia a fin de que los señores médicos hagan las denuncias de enfermedades infecto-contagiosas que ocurran entre sus asistidos.

Art. 8.º El Concejo dará la publicidad necesaria a este decreto, a fin de interesar al pueblo para el mejor cumplimiento de las disposiciones que contiene.

Art. 9.º Apruébase el modelo de boletín presentado, el que se mandará imprimir en número suficiente.

Art. 10. Todas las infracciones a este decreto serán penadas con una multa de diez pesos la primera vez, y veinte pesos las subsiguientes.

Art. 11. Fíjase como radio para este empadronamiento, la zona de la ciudad comprendida dentro de los siguientes límites: arroyo de San Francisco, desde el Camino de las Tropas hasta la carretera Nacional; la carretera hasta encontrar la calle Flores; ésta hasta la cañada de Zamora, ésta hasta encontrar el camino de las Tropas y éste hasta el arroyo San Francisco.

Art. 12. Encomiéndase la vigilancia de este decreto a los Inspectores Municipales.

Art. 13. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro respectivo.—*Francisco Ponce de León*, concejal.

Concejo de Administración Departamental.—Minas, 9 de junio de 1921.—El Concejo de Administración Departamental de Minas, en sesión de hoy, resolvió: “Se tiene por aprobado el presente proyecto de “*Boletín Sanitario de la Vivienda*”, presentado por el doctor Francisco Ponce de León, el que se transcribirá en consulta al Consejo Nacional de Higiene, de acuerdo con el número 23 del artículo 54 de la ley de 13 de noviembre de 1919, y se transcribirá en actas una vez sea devuelto por aquel Consejo.—*Florentino Beracochea*, Presidente.—*J. Ginesta Navarro*, Secretario.”